



RAD. N°2018-00321-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

Terminación con Sentencia.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Sustituto de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, quince (15) de diciembre de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Singular iniciado por EDWUIN LEONARDO BURGOS BENITEZ, contra MARTHA CECILIA VEGA, radicado bajo el No. 2018-00321.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado sustituto de la parte Ejecutante, EDWUIN LEONARDO BURGOS BENITEZ, con facultades expresas para recibir, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en Auto del 28 de mayo de 2018, y comunicadas con oficios Nos. 2925, 2926 y 2927 del 21 de junio de 2018, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, y con Oficios Nos. 0070, 0071, 0072, 0073, 0074, 0075, 0076, y 0077 del 21 de enero de 2019, dirigidos a las diversas entidades bancarias y corporaciones de ahorro de esta ciudad; y las cautelas decretadas en proveído del 10 de septiembre de 2019, comunicada con oficios Nos. 3953 y 3954 del 07 de octubre de 2019, dirigidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:



PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, por solicitud expresa del Apoderado Sustituto de la parte ejecutante EDWUIN LEONARDO BURGOS BENITEZ, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense las medidas cautelar decretadas en proveído del veintiocho (28) de mayo de 2018, consistentes en: **I)** el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-119586 de propiedad de la parte ejecutada MARTHA CECILIA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.799.809, cuya diligencia de secuestro fue ordenada por Auto del 21 de febrero de 2019, resultando aprehendido según diligencia del 19 de julio de 2019, haciéndosele entrega al secuestre MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA, por lo que se debe noticiar a este último para que haga entrega a la parte ejecutada; **II)** el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-117607 de propiedad de la parte ejecutada MARTHA CECILIA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.799.809; **III)** el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-119769 de propiedad de la parte ejecutada MARTHA CECILIA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.799.809, cuya diligencia de secuestro fue ordenada por Auto del 21 de febrero de 2019, resultando aprehendido según diligencia del 19 de julio de 2019, haciéndosele entrega al secuestre MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA, por lo que se debe noticiar a este último para que haga entrega a la parte ejecutada; **IV)** el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tuviese o llegase a tener depositada la parte ejecutada, MARTHA CECILIA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.799.809, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros y CDTs, en los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Municipalidad: BANCOLOMBIA S.A, OCCIDENTE S.A, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR, BANCO AGRARIO, BBVA, comunicadas con Oficios Nos. 2925, 2926 y 2927 del 21 de junio de 2018, dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos del circulo de Sincelejo; y con Oficios Nos. 0070, 0071, 0072, 0073, 0074, 0075, 0076, y 0077 del 21 de enero de 2019, dirigidos a las diversas entidades bancarias y corporaciones de ahorro de esta ciudad, respectivamente; así mismo, el levantamiento de las cautelas decretadas en la posteridad por Auto del 10 de septiembre de 2019, consistentes en : **V)** el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-24637 y 340-82828, de propiedad de la parte demandada MARTHA VEGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43.799.809; comunicada con oficios Nos. 3953 y 3954 del 07 de octubre de 2019, dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos del circulo de Sincelejo. Oficiese.



SEGUNDO: Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.:186
FECHA: 16/12/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554e1410c2846eef264345fd3687b5ea2e416f70cb4a3dbace0204e0d9dabc83**

Documento generado en 15/12/2021 05:48:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>